

REGLAMENTO DE CONGRESOS

TÍTULO I

De la constitución y el funcionamiento del Congreso

CAPÍTULO I. Del Orden del Día y las delegaciones al Congreso

Art. 1. 1. El Congreso es el órgano supremo del Partido. Su convocatoria, composición y tareas se atenderán a lo establecido en los Estatutos.

2. El Congreso sólo tratará los asuntos que figuren en el Orden del Día y debatirá las propuestas recogidas en los Documentos de Trabajo y las enmiendas a los mismos, siempre que no hayan sido rechazadas por aquél. No obstante, se consignará un punto de proposiciones urgentes que, si así son estimadas previamente por el Congreso, podrán ser debatidas por éste.

Art. 2. 1. Cada Federación convocada al Congreso configurará una Delegación con los delegados que le correspondan. Cada Delegación elegirá un portavoz para participar en el Congreso.

Para el conjunto de afiliados que no estén en cuadrados en una Federación, la Comisión Ejecutiva Federal, a fin de asegurar la máxima participación en el Congreso, los agrupará formando una Delegación "especial".

2. Podrá hacer uso de la palabra en el Pleno del Congreso:

a. El portavoz de una Delegación.

b. Cualquier miembro de una Delegación, si le apoya por escrito, al menos, un veinticinco por ciento de su Delegación.

c. Cualquier delegado del Congreso, si le apoya por escrito, al menos, el diez por ciento de los delegados al Congreso.

CAPÍTULO II. De la acreditación de delegados y la constitución del Congreso

Art. 3. 1. La Comisión Ejecutiva constituirá una Comisión de Verificación de Credenciales.

Para el Congreso Federal y de las Federaciones estará compuesta por cinco miembros: dos en representación de la Comisión Ejecutiva y tres elegidos por el Comité que haya convocado el Congreso.

En los Congresos de ámbito inferior, la Comisión de Verificación de Credenciales se podrá componer de, tres miembros: uno en representación de la Comisión Ejecutiva y dos elegidos por el Comité que haya convocado el Congreso.

2. La Comisión de Verificación de Credenciales iniciará sus tareas de acreditación de delegados, entre dos y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para el inicio del Congreso.

El Comité que convoque el Congreso establecerá el margen horario para las tareas de acreditación en función de la entidad del Congreso y atendiendo a su número de delegados.

La acreditación se hará individualmente a cada delegado, que firmará el recibí de su acreditación. Será necesaria la presentación del Documento Nacional de Identidad o documento oficial identificativo para acreditarse.

3. La Comisión de Verificación de Credenciales comprobará los documentos que avalan la elección democrática de los delegados y si éstos cumplen los requisitos establecidos en los Estatutos. En caso de incumplimiento la Comisión de Verificación de Credenciales sólo acreditará el número de delegados que haga cumplir a una Delegación los requisitos estatutarios, independientemente del número de delegados que tuviera asignado, comenzando por eliminar los elegidos en último lugar. Examinará las posibles reclamaciones existentes contra la elección de los delegados. Tratará exclusivamente aquellas impugnaciones relacionadas directamente con los congresos de las organizaciones convocadas al congreso principal. Sólo admitirá a trámite las impugnaciones efectuadas vía reglamento ante la Mesa del congreso que se impugna.

Art. 4. 1. La Comisión de Verificación de Credenciales tratará de resolver las impugnaciones presentadas. De no ser posible, trasladará el caso a la Mesa del Congreso que decidirá, en última instancia, las medidas a adoptar.

2. La Comisión de Verificación de Credenciales elaborará un dictamen que recoja el número de delegados acreditados y el porcentaje que representa sobre el total de delegados que componen el Congreso. A través de uno de sus miembros informará a los delegados reunidos mediante un primer dictamen, que se emitirá cuando se haya alcanzado la mayoría requerida para constituir el Congreso. Emitirá un segundo dictamen inmediatamente antes de que se proceda a votar la gestión, y un tercer y último dictamen antes de que se inicie la elección de los órganos y cargos por el Congreso.

Art. 5. 1. El Congreso podrá constituirse en primera convocatoria, de acuerdo con el horario establecido, cuando se hayan acreditado la mayoría absoluta de los delegados con derecho a voto. Si a la hora señalada para su comienzo no se hubiera acreditado aún la mayoría requerida, se anunciará una segunda convocatoria para dos horas más tarde.

2. Si transcurrido este plazo no se alcanza aún la mayoría necesaria, el Congreso se aplazará veinticuatro horas. Si a su término no se ha conseguido la acreditación de la mitad más uno de los delegados con derecho a voto, el Congreso deberá convocarse de nuevo dentro de los plazos establecidos para el Congreso Extraordinario.

Art. 6. 1. Conseguida la mayoría necesaria para constituir el Congreso, la Comisión Ejecutiva procederá a su apertura composición de la Mesa del Congreso. Las candidaturas a la Mesa del Congreso serán completas, cerradas y bloqueadas.

2. Cuando exista una sola candidatura, la elección se hará por asentimiento o en votación ordinaria si así lo solicita cualquier delegado. Si se presentan varias candidaturas se utilizará la votación ordinaria para resolver las diferentes alternativas.

El conjunto de puestos de la Mesa será para la candidatura más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

CAPÍTULO III. De la Mesa del Congreso

Art. 7. 1. Para el Congreso Federal y de las Federaciones la Mesa del Congreso se compondrá de tres miembros: Presidente, Secretario de Actas, y Secretario de Palabra.

2. Su misión consiste en dirigir las tareas del Congreso y ordenar el debate y la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día. Tomará los acuerdos por la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 8. 1. El Presidente, en nombre de la Mesa y con su asesoramiento si fuese necesario, autorizará el uso de la palabra por el tiempo fijado y la suspenderá cuando el orador no se ajuste al Orden del Día, al asunto en discusión o se manifieste de manera inadecuada.

2. La Mesa, a través de su Presidente, podrá penalizar a un delegado que se haya manifestado improcedentemente o no haya observado las reglas de disciplina, suspendiéndole el uso de la palabra durante una o varias sesiones, llegando, si es necesario para salvaguardar el orden, a su expulsión de la sala.

Art. 9. 1. El Secretario de Actas recogerá los incidentes dignos de mención, así como todas las propuestas concretas junto con la Delegación y el delegado que las presenta y un resumen de las intervenciones a favor o en contra de éstas.

Registrará la clase de votaciones producidas señalando los votos a favor, en contra y las abstenciones, y la unanimidad o el asentimiento cuando lo hubiese.

2. Las actas deberán ser aprobadas por la Mesa, firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas, y entregadas a la Comisión Ejecutiva para el cumplimiento de los acuerdos adoptados y su archivo.

Art. 10. 1. Cuando hayan de ausentarse de la Mesa uno de sus miembros, esta será cubierta por cualquiera de los otros dos.

2. Cuando los miembros de la Mesa deseen intervenir en los debates, estarán obligados a indicarlo al abrirse el correspondiente turno de palabras, ajustándose a las mismas reglas que los delegados.

Art. 11. 1. La Mesa elaborará el plan de trabajo de cada sesión, a partir de la primera jornada, de acuerdo con el Orden del Día del Congreso y los criterios establecidos por el Comité que lo convocó.

2. Al final de cada jornada se reunirá la Mesa para establecer el plan de trabajo de la siguiente sesión, que sólo podrá ser modificado por decisión mayoritaria del Congreso, originada por la presentación de una cuestión previa que se debatirá con un turno a favor y otro en contra, si así lo estima el Presidente.

3. La Mesa será asistida, cuantas veces sea necesario y así lo requiera, por la Comisión Ejecutiva, que aportará los medios técnicos y humanos necesarios para recoger con todo detalle y amplitud las deliberaciones del Congreso y facilitar las tareas del mismo.

CAPÍTULO IV. De los debates en general

Art. 12. 1. Corresponde a la Mesa del Congreso dirigir los debates. Antes de comenzar el debate, la Mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador. En todo caso, cuando el Presidente entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, restringirá éstas, estableciendo un máximo de tres turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador.

2. En los debates, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos.

La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y nunca para aportar nuevos argumentos.

3. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un delegado, el Presidente podrá conceder al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco minutos para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

4. En todos los debates de Pleno y Comisión, los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán intervenir sin consumir turno, sin perjuicio de las facultades que, para la ordenación de los debates, corresponda al Presidente de la respectiva Mesa.

Art. 13. Durante los debates, los delegados podrán solicitar la palabra para plantear las cuestiones incidentales siguientes:

a. Cuestión de Orden. Se obtendrá preferentemente. Se utilizará para exigir que se respete el orden lógico y cronológico de los debates en el marco de los temas contenidos en el Orden del Día y del procedimiento establecido para las sesiones por la Mesa. Asimismo servirá para proponer un orden lógico cuando las incidencias del debate así lo aconsejen. La Mesa decidirá en cualquier caso.

b. Cuestión Previa. Se utilizará para solventar una cuestión que, a juicio del solicitante, pudiera resultar determinante para el resto del debate. Sobre esta Cuestión se podrá conceder un turno a favor y otro en contra, seguido de una votación que decida el tema, cuando así lo considere oportuno el Presidente.

c. Cuestión Reglamentaria. Va dirigida a solicitar la observancia del Reglamento. El solicitante deberá citar el artículo cuya aplicación reclama. Esta Cuestión no generará debate alguno, debiendo acatarse la resolución que el Presidente adopte a la vista de la alegación realizada.

CAPÍTULO V. De las votaciones

Art. 14. 1. El Congreso tomará sus acuerdos con arreglo a uno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.

b) En votación ordinaria.

c) En votación secreta.

2. Salvo que por los Estatutos o por el presente Reglamento se requiera quórum o mayoría especial, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los delegados presentes con derecho a voto, siempre que esté la mitad más uno de los miembros que integran el Pleno o la Comisión.

3. Podrá solicitarse por cualquier delegado la comprobación de quórum antes del comienzo de cada votación. Una vez iniciada ésta, la validez del acuerdo no podrá impugnarse cualquiera que hubiese sido el número de votantes.

4. Iniciada la votación ningún delegado podrá entrar o ausentarse de la sala hasta que finalice la emisión del sufragio.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, ni se concederá la palabra a los asistentes.

Art. 15. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente, o que por encargo suyo formule la Mesa, cuando una vez anunciadas, no se suscite reparo u oposición a ellas.

Art. 16. 1. La votación ordinaria se verificará por decisión del Presidente, de acuerdo con la Mesa. Para este tipo de votación, se solicitará primero los que votan a favor, después los que votan en contra y, finalmente, los que se abstienen.

2. La Mesa podrá ser auxiliada por un servicio de sala para el recuento de los votos.

Art. 17. 1. La votación será secreta en las Comisiones o en el Pleno cuando así lo solicite un tercio de los delegados acreditados con derecho a voto. En el caso de la Comisión deberán estar inscritos en la misma.

2. En todo caso, se empleará la votación secreta para la elección de la Comisión Ejecutiva y para la elección de cargos electos o de representación, que deba efectuar el Congreso.

3. Los responsables de la organización del Congreso facilitarán a la Mesa las urnas, sobres, papeletas y cabinas, que garanticen la confidencialidad del voto.

TÍTULO II

De las tareas del Congreso

CAPÍTULO I. De la gestión de los Órganos

Art. 18. 1. El Congreso recibe los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité y de cuantos órganos Federales existan para su análisis y decisión sobre los mismos.

2. El Informe de Gestión, que deberá estar en poder de los delegados elegidos, se dará por leído. En nombre de la Comisión Ejecutiva, su Secretario General ampliará oralmente dicho Informe de Gestión. Por parte de los demás órganos intervendrá su respectivo portavoz.

Art. 19. 1. Las Delegaciones que deseen intervenir en el análisis de las actividades desarrolladas en el período de gestión deberán solicitarlo a la Mesa, haciendo constar los delegados que intervendrán y sus datos de acreditación.

Indicarán también a qué órgano se referirán en su intervención, y si ésta se remitirá al conjunto de la gestión o a una parte específica de la misma, debiendo indicar a cuál en este último caso.

2. Por cada Delegación podrá intervenir su portavoz y aquellos miembros de la misma que estén avalados por escrito por, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros de su Delegación. Los delegados que vayan a intervenir por una Delegación se repartirán el tiempo concedido en proporción a su representación en la misma.

3. La Mesa establecerá un solo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención será de diez minutos, ajustándose el tiempo concedido a cada Delegación en función del número de intervenciones solicitadas.

4. En el turno de réplica, sólo intervendrán los miembros de los órganos que presentan gestión y los delegados que aquéllos pudieran determinar.

Art. 20. 1. Concluido el debate, la Mesa someterá a votación ordinaria y por separado la gestión de la Comisión Ejecutiva y del restos de órganos federales que los Estatutos estipulen.

2. En el caso de que se solicite votación sobre un aspecto concreto de la gestión, se procederá a efectuarla sin que ello dé lugar a un nuevo debate. Dicha solicitud deberá estar avalada por escrito por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados del Congreso.

CAPÍTULO II. Del debate de las Propuestas

Art. 21. 1. El Congreso Federal, así como el de las Federaciones, trabajan en Comisión y en Pleno. En los Congresos de ámbito inferior, los trabajos del Congreso podrán debatirse en Pleno directamente.

2. Una vez constituida la Mesa del Congreso, ésta procederá a señalar las Comisiones de Trabajo previstas para tratar los Documentos de Trabajo y declarará abierto el plazo de inscripción en las mismas.

3. Cada una de las Comisiones se constituirá con, al menos, el diez por ciento de los delegados. Si no se alcanza dicho número de delegados inscritos, la Mesa del Congreso procederá a unificar las Comisiones afectadas.

4. Las Federaciones distribuirán a los miembros de sus Delegaciones proporcionalmente entre las distintas Comisiones. Cada delegado podrá inscribirse en una sola Comisión, no pudiendo participar en sus debates quien no esté inscrito en ella.

Art. 22. 1. Con el objeto de defender los Documentos de Trabajo, la Comisión Ejecutiva nombrará hasta cinco Ponentes por Comisión, que deberán tener la condición de delegados al Congreso.

2. La Comisión Ejecutiva estará representada en cada Comisión por, al menos, uno de sus miembros.

Art. 23. 1. Antes de proceder a la constitución de las Comisiones de Trabajo, la Mesa del Congreso habrá de someter al Pleno las enmiendas a la totalidad.

2. Para cada enmienda a la totalidad la Mesa establecerá un turno a favor y otro en contra, con un máximo de quince minutos para cada uno, sometiéndola seguidamente a votación ordinaria.

3. Si la enmienda a la totalidad es aprobada servirá de base de discusión en la Comisión, pudiéndose presentar enmiendas de viva voz según se vayan examinando los apartados de la misma. En este caso, ejercerán como Ponentes los que presentaron dicha enmienda.

Art. 24. 1. La Mesa del Congreso constituirá cada una de las Comisiones, previa constatación de los delegados inscritos en ella. Una vez constituida, el representante de la Mesa del Congreso solicitará propuestas para la elección de la Mesa de la Comisión que estará compuesta por tres miembros: Presidente, Secretario de Actas y Secretario de Palabra, cuya misión será dirigir los debates de la Comisión.

2. La Mesa de la Comisión es elegida en votación ordinaria y, para su elección, competencias y funcionamiento, se estará, por analogía, a lo dispuesto en el presente Reglamento para la Mesa del Congreso.

Art. 25. 1. Cada Comisión examinará los Documentos de Trabajo que le sean asignados, junto con las enmiendas que les correspondan.

2. La Comisión dará comienzo a sus tareas con un breve informe, a cargo de los Ponentes, sobre los Documentos de Trabajo a tratar en la Comisión. A continuación, la Mesa examinará el texto ordenadamente, apartado por apartado o artículo por artículo.

3. La Mesa someterá a discusión las enmiendas al apartado o al artículo comenzando por las de supresión, después las de modificación y finalmente las de adición, estableciendo hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra por cada una de las enmiendas y limitando el tiempo de los intervinientes. Podrán hacer uso de la palabra los enmendantes y los miembros de la Comisión.

4. Terminada la discusión de un apartado o de un artículo, el Presidente someterá a votación las enmiendas al mismo por el orden de mayor a menor alejamiento del texto enmendado, solicitando los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones. Los apartados o los artículos que no tuvieran enmiendas se pasarán, sin debate, directamente a votación. Concluidos los debates de la Comisión, se votará el texto final del dictamen que incorporará las enmiendas aprobadas.

Art. 26. 1. Únicamente se debatirán las enmiendas que hayan sido presentadas en tiempo y forma por las organizaciones y órganos competentes para ello.

2. No obstante, durante el debate, la Mesa podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. Asimismo, podrán admitirse enmiendas de transacción que tiendan a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas ya formuladas y el texto de los Documentos de Trabajo, siempre y cuando lo acepten tanto el ponente como el enmendante, suponiendo, en caso de aceptación, la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

3. A efectos del debate y posterior votación, las enmiendas de transacción tendrán el mismo tratamiento que el resto de las enmiendas. Cuando el ponente asuma directamente una enmienda, ésta habrá de ser votada para decidir su incorporación al texto del dictamen.

4. Las enmiendas rechazadas por la Comisión pero que hayan obtenido, al menos, un veinticinco por ciento de los votos favorables de los delegados que constituyen la Comisión, podrán ser mantenidas por los enmendantes para su debate en el Pleno del Congreso. A estos efectos, los enmendantes habrán de solicitarlo por escrito a la Mesa de la Comisión al término de los debates, indicando las enmiendas que se mantienen y quién las defenderá ante el Pleno.

5. Asimismo, la Ponencia podrá mantener ante el Pleno del Congreso el texto de los Documentos de Trabajo que haya sido enmendado en la Comisión. En este caso, los Ponentes deberán comunicarlo a la Mesa de la Comisión indicando el texto a mantener.

Art. 27. 1. La Mesa de la Comisión, en el plazo más breve posible, facilitará a la Mesa del Congreso el dictamen de la Comisión junto con las enmiendas que se mantienen para el debate en el Pleno y los nombres de los encargados de defenderlas. Toda esta documentación estará firmada por el Presidente y el Secretario de Actas de la Mesa de la Comisión.

2. El dictamen de la Comisión junto con las enmiendas mantenidas será puesto a disposición de los delegados con la antelación suficiente para que éstos puedan pronunciarse con conocimiento de causa en el Pleno del Congreso.

SECCIÓN PRIMERA.

Del tratamiento en Comisión de los Estatutos, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías

Art. 28. 1. El Congreso establecerá una Comisión de Trabajo específica para tratar sobre las enmiendas presentadas a los Estatutos, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías.

Su funcionamiento será análogo al de las otras Comisiones de Trabajo.

2. Esta Comisión se constituirá con el diez por ciento de los delegados al Congreso. Estará compuesta por delegados de cada una de las Delegaciones, proporcionalmente a su representación en el Congreso. Cada Delegación tendrá derecho a un miembro en esta Comisión de Trabajo. La Comisión Ejecutiva estará representada por, al menos, uno de sus miembros.

3. La Comisión examinará las enmiendas y se pronunciará sobre las mismas. Elaborará un dictamen con el texto de las enmiendas asumidas que será presentado al Pleno del Congreso para su aprobación.

4. Las enmiendas que no hayan sido asumidas por la Comisión podrán presentarse por los enmendantes al Pleno del Congreso siempre que hayan obtenido, al menos, un veinticinco por ciento de los votos favorables de los delegados que constituyen la Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA.

De la aprobación de las Propuestas por el Pleno del Congreso

Art. 29. 1. La Mesa del Congreso enviará al Pleno el dictamen de cada una de las Comisiones de Trabajo para su aprobación.

2. La Mesa concederá la palabra a los ponentes encargados de defender el dictamen de la Comisión de Trabajo, que expondrán un resumen del mismo. A continuación, y si no hubiera enmiendas, el Presidente someterá al Pleno del Congreso la aprobación del dictamen de la Comisión.

Art. 30. 1. Si se mantuvieran enmiendas al dictamen de la Comisión, el Presidente abrirá un debate, poniendo a discusión las enmiendas, comenzando por las de supresión, después las de modificación y finalmente las de adición.

2. La Mesa establecerá hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra, según la importancia del asunto a debatir, limitando el tiempo de cada intervención que no podrá exceder de diez minutos.

3. A favor de la enmienda intervendrán los enmendantes o los delegados que éstos designen. En contra de la enmienda –y, por tanto, en defensa del texto del dictamen– intervendrán los Ponentes o los delegados que éstos designen.

Art. 31. 1. Las enmiendas aprobadas por el Pleno se incorporarán al dictamen de la Comisión de Trabajo.

2. Concluido el debate de todas las enmiendas al dictamen de una Comisión de Trabajo, el Presidente someterá al Pleno del Congreso el texto final resultante para su aprobación.

CAPÍTULO III. De la elección de Cargos

Art. 32. 1. Una vez analizada y juzgada la gestión de la Comisión Ejecutiva y demás órganos federales conforme a Estatutos, la Mesa declarará abierto el periodo de presentación de candidaturas a los citados órganos y a cualquier otro cargo o representación que deba ser elegido por el Congreso, señalando el horario límite para la recepción de propuestas por la Mesa.

2. Las propuestas de candidatura para las comisiones ejecutivas, para su admisión por la Mesa, deberán ir acompañadas de su aceptación por los propios candidatos y estar avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados con derecho a voto y los candidatos deben cumplir los requisitos exigidos por los Estatutos para ser elegibles.

3. Cada delegado podrá avalar una sola lista. Cuando un delegado avale más de una lista, su aval se considerará nulo en todas aquellas en las que figure. Si este supuesto originara la falta de avales suficientes, la Mesa del Congreso dará la oportunidad a la candidatura afectada de conseguir los avales necesarios.

Art. 33. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, o la prórroga si fuese necesario, la Mesa dará a conocer al Pleno del Congreso las candidaturas admitidas y el horario y las normas para la votación, que será nominal y secreta.

Art. 34. 1. El control de la votación y el escrutinio de los resultados estará a cargo de la Mesa del Congreso. Cada candidatura podrá designar un interventor por cada mesa de votación que se establezca. Los interventores se incorporarán al escrutinio de resultados, formulando por escrito las observaciones que sobre la votación y el escrutinio estimen pertinentes y realizar, si lo consideran necesario, impugnaciones que resolverá la Mesa.

2. El escrutinio tendrá carácter público pudiendo asistir los delegados que lo deseen.

Art. 35. 1. La Mesa del Congreso levantará un Acta de Proclamación de Resultados, donde figurarán los miembros elegidos para cada órgano y cometido. Junto a ello se consignará el número de votos emitidos y los votos válidos, nulos y en blanco obtenidos por la candidatura así como el porcentaje de los votos válidos sobre los votos emitidos.

2. Los candidatos, para ser proclamados electos, deben cumplir con los requisitos y normas de elección establecidos en los Estatutos.

3. Cuando haya concluido su labor, la Mesa del Congreso, a través de su Presidente, proclamará los resultados ante el Pleno del Congreso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El presente Reglamento no puede contradecir los Estatutos Federales. En caso de contradicción la Mesa del Congreso se atenderá a lo que establezcan dichos Estatutos.

De la misma manera actuará ante materias no reguladas específicamente en el presente Reglamento.

Segunda. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Congreso Federal en las condiciones establecidas en los Estatutos Federales.

Tercera. Si los Estatutos Federales variasen en un Congreso Federal, afectando las modificaciones operadas al presente Reglamento, éste será adecuado a la nueva redacción de aquéllos, a propuesta de la Comisión de Trabajo que hubiera debatido las enmiendas a los Estatutos Federales.

DISPOSICIÓN FINAL

Los acuerdos del Congreso entrarán en vigor una vez haya finalizado éste, con la excepción de las modificaciones que afecten a la composición de los órganos a elegir por el Congreso y a los requisitos y procedimientos para su elección, que serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó.